



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que el señor juez se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARIA TERESA CORTÉS RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	GREGORIO CORTÉS Y OTROS
RADICACIÓN:	154074089002-2023-00059-00

Surtidas las notificaciones y publicaciones de rigor, e integrado el contradictorio en debida forma, corresponde programar inspección judicial señalada en el art. 375. 9 y la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con los arts. 372 y 373 del ibidem. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

El art. 7º de la Ley 2213 de 2022 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.

A su vez, el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencia de las partes y participantes, se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Conforme a lo expuesto, la inspección judicial se realizará de manera presencial el día **veintiuno (21) de noviembre del año 2023. Hora: 9:00 a.m.** A esta diligencia asistirá el perito topógrafo, las partes y el personal del juzgado.

ADVERTENCIAS.

1º En fecha señalada, primero se llevará a cabo la inspección judicial, diligencia que se iniciará en el juzgado. Posteriormente se agotarán las etapas de las audiencias preceptuadas en el artículo 372 y 373 del C.G.P. (Artículo 392 del C.G.P.)

2º Las audiencias se realizarán de forma presencial en la sede del juzgado, para los testigos y virtual para las partes y apoderados si así lo solicitan.

2º Deberá garantizarse el traslado del despacho hasta el inmueble objeto de la inspección judicial, con las normas de bioseguridad necesarias.

PRUEBAS PARA DECRETAR EN LA PRESENTE CAUSA.

Téngase como pruebas de la parte interesada las contenidas en la demanda a saber:



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

1º Parte demandante:

Documentales:

1. Escritura No.62 de 1958 de Villa Leyva de Blas cortes a favor del Municipio Villa de Leyva.
2. Certificados Especial de Tradición de la matricula inmobiliaria No. 070-39692 de la oficina de Registro de Instrumentos Publico de Tunja.
3. Certificado Catastral IGAC Tunja, con el valor avalúo catastral del predio 00-00-00060110-000.
4. Escritura No.42 de 1987 Notaria de Villa de Leyva; Escrituras No.296 y No. 297 del 2019 Notaria Cuarta de Tunja; Escrituras No. 2117 y No. 2119 del 2022 Notaria Tercera de Tunja.
5. Recibos pago Impuestos de la secretaria Hacienda Villa de Leyva, del predio No.00-000006-0110-000.
6. Recibos pago de energía eléctrica del inmueble de María Teresa Cortes y Lina Paola Supelano.
7. Recibos pago de acueducto veredal “ALTO DE LOS MIGUELES” y “EL MANANTIAL” de María Teresa Cortes y Lina Paola Supelano.
8. Auto aprobar Terminación por Transacción proceso 2020-0026-00 Juzgado Tercereo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja del 9 de septiembre del 2022.
9. Memorial presentado ante IGAC Tunja, radicado No.2023-0007625-ER-000, con sus anexos topográficos, a fin de corregir por imprecisa ubicación de los predios colindantes 0000-0006-0110-000 y 00-00-0006-0537-000.

Declaraciones:

Se escuchará en declaración de parte a María Teresa Cortés Rodríguez, Luis Alfonso Vargas Manrique y Lina Paola Supelano Cortés. En prueba testimonial a Héctor Supelano, Arístides Munévar Rodríguez, Belarmino Tovar Rodríguez, María del Carmen Cortes Rodríguez y Luis Javier Cortes Cortes, quienes deben ser citados por la parte demandante que debe garantizar su comparecencia al juzgado.

Inspección judicial:

Se decreta inspección judicial al inmueble objeto del presente proceso, con el fin de determinar su identidad, extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su uso, explotación económica, mejoras etc. La misma deberá realizarse en compañía del perito, para efectos de las verificaciones a que haya lugar.

Dictamen pericial:



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

El dictamen pericial rendido sobre los predios en cuestión para proceso de pertenencia por la empresa ADAJUP BOY-CAS SAS, NIT.900581413-5, Representante Legal William Oswaldo Escandon Cortés.

De la solicitud de oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC:

Se denegará la solicitud de oficiar a la oficina IGAC-Tunja, a fin de aclarar respecto de la cedula catastral del predio de mayor extensión pretendido a usucapir, conforme a las coordenadas georreferenciadas (en Magna Sirgas – Datum Bogotá) presentadas dentro del dictamen pericial, teniendo en cuenta que en respuesta proferida por la entidad el 14-03-2023 se informa que el trámite de rectificación se puede iniciar a solicitud de parte y previo procedimiento administrativo, que se decide por acto administrativo conforme el cual se hace la inscripción al catastro. Además, que no se limita a una simple inscripción de datos, dado que requiere solicitud, estudio documental, radicación, programa de visita al terreno, elaboración de informe técnico, elaboración de acto administrativo, revisión por parte del coordinador, firma por parte del dirección territorial y remisión a la oficina de Hacienda Municipal para su respectiva inscripción.

En ese sentido, es un trámite administrativo que debe iniciarse por la parte interesada, con el objeto de que, si a ello hubiere lugar, se corrija la inscripción del predio identificado con cedula catastral No. 00-00-0006-0110-000 y No. 00-00-00060537-000.

2º El curador ad-litem no solicito pruebas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar **FECHA Y HORA** para atender inspección judicial y la audiencia ata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el 372-373 ibidem, para el día **veintiuno (21) de noviembre del año 2023. Hora: 9:00 a.m.**

Link lifeseize. <https://call.lifeseizecloud.com/19104526>

SEGUNDO. REQUERIR a los apoderados y sujetos procesales para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en este proveído.

TERCERO. ADVERTIR A PARTES y APODERADOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

CUARTO. PRUEBAS. Decrétense las pruebas enunciadas en la motivación y que se extraen de la demanda.

QUINTO. DENEGAR la solicitud de oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN QUIROGA ROBAYO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 033, de hoy
primero (1) de septiembre de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:
Juan Sebastian Quiroga Robayo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6043d5819ad7f3eb719a9df91c550927c2f16f1584af26847bdd1e3707ca67ff**

Documento generado en 31/08/2023 02:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>